



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal  
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 2

SERIE: 2000-2001

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA A TRANSIGIR EL PLEITO CIVIL NUMERO EAC1999-0318(611) SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS CUYAS PARTES SON: JORGE LOPEZ GUZMAN VS. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS SEGÚN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESGLOZAN:

POR CUANTO: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece la facultad municipal para contestar o allanarse a una acción judicial con el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley 81, SUPRA dispone que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del Municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

...

- (e) Representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el Municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.”

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, conforme a las facultades que le confiere la Ley 81, SUPRA, entiende que es conveniente y necesario transigir el pleito de referencia ya que redundaría en los mejores intereses de nuestro Municipio.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION Ira: Establecer los siguientes parámetros para llevar a cabo la transacción del pleito civil número EAC1999-0318(611) sobre incumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios; Jorge López Guzmán vs. Municipio de Aguas Buenas:

1. A la parte demandante se le entregará la suma de \$7,500.00 por concepto de renta dejada de percibir ocasionada por los daños irrogados a la propiedad del demandante por parte de empleados municipales los cuales serán pagaderos en dos plazos. El primer plazo de \$3,750.00 será pagado y satisfecho en el término de 30 días a partir de la radicación del documento de Estipulación a presentarse ante el foro judicial. El segundo plazo de \$3,750.00 será pagado y satisfecho el 30 de enero de 2001. Las sumas anteriormente mencionadas no devengarán intereses.
2. El Municipio de Aguas Buenas tendrá a su cuenta y cargo la reparación de los siguientes elementos en el lote de la parte demandante. A saber:

*¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!*

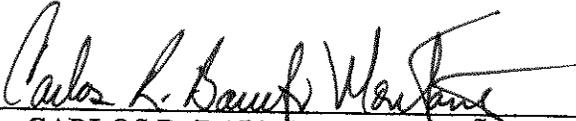
- Reparación de verja de "cyclone fence" de 150 pies de largo por 6 pies de alto incluyendo base de cemento.
  - Instalación de cinco focos de luz.
  - Instalación de columna de acero galvanizado de 3" x 20" con base en la parte del frente del solar.
  - Reparación de dos portones de acero galvanizado de 20' x 6" corredizos.
  - Reparación de techo de "metal deck" al lado de estructura de cemento con un área de 30' x 20" equivalente a 600 pies cuadrados incluyendo tubería con base.
  - Asfaltar área de 2,220 pies cuadrados por 1 ½".
3. Reembolsar la suma de \$890.00 por la reparación previa del panel eléctrico, dos lámparas redondas de dos tubos de 80 voltios y la compra e instalación de dos juegos de lavamanos e inodoro previa la presentación de los recibos fehacientes.
  4. En caso de que sea necesario el reembolso de cualquier otra reparación de las mencionadas en el inciso segundo de esta sección realizada con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, el mismo no podrá exceder de \$5,000.00 previa la presentación de recibos fehacientes.
  5. La presente transacción no acarreará el reembolso de costas, gastos ni honorarios de abogado.

SECCION 3RA: Por la presente se autoriza a la Alcaldesa de este Municipio para que mediante documento de Estipulación y sin adicional participación de esta Legislatura Municipal, transija el pleito civil de referencia sin la imposición de honorarios de abogado.

SECCION 4ta: Toda Ordenanza aprobada con anterioridad a la presente para reglamentar la transacción del pleito civil número EAC1999-0319(611) que sea conflictiva con ésta, queda por la presente derogada.

SECCION 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2000.

  
 CARLOS R. BARRETO MONTAÑEZ  
 PRESIDENTE

  
 DIGNA E. GUZMÁN LOPEZ  
 SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2000 Y FIRMADA POR MI A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2000.

  
 BUENAVENTURA DAVILA ROLDAN  
 ALCALDESA